

REGLAMENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE MATRICULA Y ARANCELES

**RECTORIA** 

D.U. Nº 593-2003

Santiago, 27 de Agosto de 2003

**TENIENDO PRESENTE**: La necesidad de dictar los Reglamentos complementarios al Reglamento del Alumno de Pregrado; el pronunciamiento favorable del Consejo Superior de la Universidad de fecha 27 de Junio de 2003 y lo acordado por la Junta Directiva en sesión de 21 de Agosto de 2003.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

### DECRETO

1.- Promúlgase como Reglamento de las Normas y Procedimientos sobre Matrícula y Aranceles el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE MATRÍCULA Y ARANCELES UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 °: Se entiende por proceso de matrícula y colegiatura, a los actos mediante los cuales el alumno y/o su representante celebra un convenio o contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad, generando derechos y deberes para las partes.

Definición de Matricula y Colegiatura

Se entiende por matrícula el acto de inscripción oficial como alumno de la Universidad, para un período académico determinado y por colegiatura el acto mediante el cual el alumno hace efectivo el derecho que le da la matrícula para inscribir actividades curriculares, previa suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales y pago del arancel correspondiente.

Artículo 2º: Se entiende por arancel la tarifa oficial que determina los valores que se han de pagar por determinados actos o servicios, tales como admisión, matrícula, colegiatura, memoria o tesis, examen de grado, diplomas, certificaciones y los demás que determine la Universidad.

Montos de los aranceles

Si de la companya della companya del

La Universidad establecerá anualmente, a proposición de la Vicerrectoría Económica y Administrativa, los montos de los aranceles de matrícula y colegiatura para el respectivo período académico. Los demás aranceles se fijarán anualmente, mediante resolución del Vicerrector Económico y Administrativo.

Artículo 3º:

Los aranceles se cancelarán al contado. No obstante, en el caso de la colegiatura la Universidad podrá autorizar su pago en cuotas, cuando el alumno o su representante así lo requiera y cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad para estas operaciones.

Artículo 4°:

Los alumnos deberán realizar, personalmente o representados por un tercero, los diversos trámites, diligencias, gestiones y pago de aranceles que les demande el proceso de matrícula y colegiatura dentro de los plazos que al efecto, cada año, fije el calendario de la Universidad.

En el caso de aquellos alumnos cuya colegiatura sea pagada en cuotas, el contrato de prestación de servicios educacionales deberá ser suscrito por quien se obligue al pago, conjuntamente con el alumno.

Artículo 5°:

La matrícula y colegiatura será válida por un año. Para todos los efectos, el alumno debe estar matriculado en el período en el cual hace uso de cualquier derecho, franquicia o beneficio que establezcan los reglamentos de la Universidad.

Artículo 6°:

Quedarán inhabilitados de ejercer su derecho a matricularse, y en consecuencia privados de su condición de alumnos regulares, aquellos que no hubieren dado cumplimiento a todos los compromisos financieros adquiridos con la Universidad en relación a la colegiatura del período académico anterior, o bien que figuren en los registros como deudores de material bibliográfico u otros.

El alumno que se encontrare en mora en el pago de sus compromisos financieros con la Universidad, no podrá apelar ante la autoridad correspondiente por situaciones de orden académico o conductual que le afecten, mientras no regularice su situación con la Universidad, suspendiéndose los plazos para interponer el recurso.

Artículo 7°:

La matrícula y colegiatura se pagarán en los plazos que para tal efecto se establezcan en el calendario oficial de la Universidad; vencidos dichos plazos, las sumas impagas estarán afectas a los recargos por mora correspondientes.

Para aquellos alumnos regulares que se matriculen para el año académico siguiente, se les respetarán los aranceles correspondientes a su año de ingreso, siempre y cuando cancelen o documenten su matrícula y colegiatura en los plazos que se indican a continuación:

 a) Para alumnos que deban matricularse para el año académico siguiente hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Impedimentos para matricula

Plazos de pago de matrícula y colegiatura



 b) Para alumnos que deban matricularse en el 2° semestre de cada año académico, hasta el 31 de Julio del año en curso.

Los alumnos que se reintegren en el plazo establecido de un retiro temporal podrán mantener el pago de matrícula y colegiatura respetándose su año de ingreso.

Artículo 8°:

Los aranceles de titulación, sea memoria, tesis, o examen de grado deben ser cancelados al momento de la inscripción de la actividad correspondiente.

El arancel por examen de grado incluye el derecho a rendirlo en todas las oportunidades reglamentarias.

Arancel de Titulación

Artículo 9°:

En el caso de los programas que contemplen la aprobación de asignaturas de postgrado como vía de titulación, el alumno que egrese y postule a titularse por esta vía, sólo deberá matricularse para los períodos respectivos y cancelar los aranceles semestrales correspondientes al programa de postgrado elegido.

Artículo 10 °:

Los alumnos egresados de los programas de Bachillerato y Licenciatura, deberán cancelar un arancel para obtener el Diploma respectivo. Este deberá ser pagado antes de retirarlo de la oficina de Títulos y Grados o de su entrega en ceremonia oficial.

Arancel de Diploma

# TITULO TERCERO DE LOS ARANCELES PARTICULARES

Artículo 11º:

Los postulantes al ingreso a la Universidad deberán pagar un arancel para la revisión de sus antecedentes. Este arancel será fijado anualmente y deberá ser pagado al momento de realizar la solicitud. No se realizarán devoluciones de este arancel bajo ninguna circunstancia.

no se realizarán devoluciones de matrícula o colegiatura por

Aranceles de Admisión

El pago del arancel de postulación no constituye una obligación de la Universidad hacia el postulante de reservar o generar vacantes para el programa al que postula. Una vez revisada la postulación, la admisión a la Universidad quedará establecida una vez que el alumno se haya matriculado y documentado la colegiatura del primer año en el programa respectivo. Una vez admitido el alumno,

renuncia a la vacante.

Artículo 12º: Los alumnos que inscriban asignaturas en semestre de verano deberán cancelar un arancel fijo por cada asignatura que inscriban y de acuerdo al programa al que se encuentren adscritos. Estos aranceles serán fijados anualmente. Los alumnos deberán pagar dichos aranceles una vez que la Vicerrectoría Académica haya confirmado la (s) asignatura(s) para el semestre de verano y antes del 31 de Diciembre de cada año.

Aranceles de Asignaturas en semestre de verano



Artículo 13º: El alumno que fuere aceptado en una carrera o programa paralelo deberá cancelar el monto de matrícula y colegiatura de la carrera o programa de mayor valor, a partir del siguiente semestre al que fuere aceptado para cursar semestres paralelos.

Una vez egresado de cualquiera de los programas o carreras paralelas, el alumno podrá retirarse definitivamente del otro programa o carrera de acuerdo al procedimiento definido para este fin. De lo contrario, se asumirá la continuidad de estudios en dicha carrera o programa quedando afecto a los aranceles propios de éste, respetándose el año de ingreso del alumno a la carrera o programa en cuestión.

Para efectos de titulación, el alumno deberá cancelar los aranceles propios de cada egreso en forma independiente del pago de aranceles de colegiatura de la carrera o programa por continuidad de estudios.

Artículo 14°: Los aranceles de alumnos temporales serán fijados anualmente para cada asignatura de un programa. Los alumnos temporales deberán cancelar el valor de la(s) asignatura(s) una vez que hayan sido aceptados por la unidad académica respectiva y antes del inicio de clases del período correspondiente.

Aranceles para Alumnos Temporales

En el caso de alumnos temporales por convenio o programa de intercambio con otras instituciones, las condiciones y montos a cancelar quedarán establecidos en los mismos.

# TITULO CUARTO DE LOS ARANCELES POR CAMBIOS INTERNOS

Artículo 15°: Si el alumno realiza un cambio de carrera o programa que no implique un cambio de jornada, se respetará la colegiatura de la carrera de origen que se encuentre documentada. A partir del siguiente período, el alumno deberá cancelar la matrícula y documentar la colegiatura de la carrera o programa de destino. Lo anterior también se aplicará para los cambios que impliquen un cambio de jornada.

Aranceles por Cambios Internoss

En caso que no se encuentre documentada la colegiatura, el alumno deberá cancelar la matrícula y colegiatura de la carrera o programa de destino.

Las condiciones de pago anticipado descritas en el Artículo 7°, inciso 2°, del presente reglamento se aplicarán en todos los casos descritos en este artículo.

Artículo 16 °: En el caso de cambios internos que signifiquen el traslado desde regiones a Santiago, los alumnos que cuenten con la Beca de Fomento Regional perderán este beneficio. Los alumnos que realicen un cambio interno desde Santiago a regiones podrán solicitar esta beca sólo si comprueban su residencia en la región de destino.

Becas de Fomento Regional

Artículo 17 °: Los alumnos egresados de los programas de Bachillerato que sean admitidos en otra carrera o programa, cancelarán la matrícula y

Alumnos de Bachillerato



aranceles correspondiente a la carrera o programa de destino de acuerdo a los valores de dicha carrera o programa en el año de ingreso a la Universidad.

## TITULO SEXTO DE LAS DEVOLUCIONES DE COLEGIATURA

Artículo 18°: Excepcionalmente y sólo respecto de la colegiatura, se tendrá derecho a devolución del pago efectivo o de la documentación de respaldo de la deuda en el caso de alumnos que egresen en el primer semestre, contra presentación de documento oficial emitido por la Dirección de Docencia en que conste que la fecha de egreso es anterior al 31 de Julio y del 31 de Diciembre de cada año según corresponda. En este caso se tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional del pago de la colegiatura.

#### TITULO SEPTIMO DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

- Artículo 19 °: Las situaciones excepcionales, así como aquéllas no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Económico y Administrativo o por quién éste designe expresamente en cada caso.
- 2.- El presente Reglamento comenzará a regir con esta fecha.

Anótese y comuníquese.

LUIS CORDERO BARRERA SECRETARIO GENERAL DR. MANUEL KRAUSKOPF ROGER RECTOR

The state of the s